



PERÚ

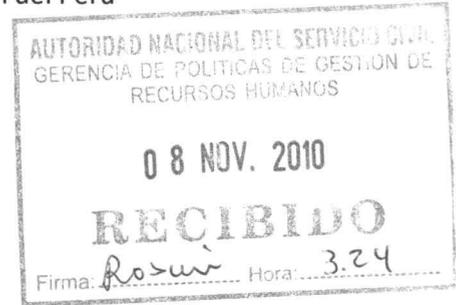
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 08 NOV 2010



OFICIO N° 619 -2010-SERVIR/PE

Señor
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 4271/2010-CR
Referencia : Oficio Múltiple N° 767-2010/PCM/SG-OCP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual remite para opinión el Proyecto de Ley N° 4271/2010-CR, que propone la Ley que autoriza el desplazamiento de personal de los tres niveles de Gobierno para que trabajen en la parte administrativa de las Comisarías.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 394-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende su solicitud.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC
Reg. N° 11915-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 394-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4271/2010-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 767-2010-PCM/SG-OCP
b) Oficio P.O. N° 100-2010/2011-CDRGLMGE-CR
c) Oficio Múltiple N° 023-2010-MTPE/4

Descriptor : a) Función pública
b) Desplazamiento de personal

Fecha : Lima, **03 NOV 2010**

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4271/2010-CR, que propone la Ley que autoriza el desplazamiento de personal de los tres niveles de Gobierno para que trabajen en la parte administrativa de las Comisarías. Sobre el particular, manifiesto lo siguiente:

Antecedentes

1. Con Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.
2. Mediante Ley N° 29334 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en cuyas funciones se encuentra, la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

3. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental. Finalidad que no es otra que garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayudar a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras.
4. Conforme lo establece el literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, corresponde a SERVIR emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema, el cual comprende:
 - a) La planificación de políticas de recursos humanos.
 - b) La organización del trabajo y su distribución.
 - c) La gestión del empleo.
 - d) La gestión del rendimiento.
 - e) La gestión de la compensación.
 - f) La gestión del desarrollo y la capacitación.
 - g) La gestión de las relaciones humanas.
 - h) La resolución de controversias.

Objeto del Proyecto de Ley N° 4271/2010-CR

5. La mencionada propuesta legislativa tiene por objeto autorizar a todas las entidades de la Administración Pública¹, a utilizar las distintas modalidades de desplazamiento de personal hacia la Policía Nacional de Perú, para que realicen labores administrativas en todas las Comisarías del territorio nacional; precisándose en el artículo 2º del referido proyecto que el desplazamiento se realiza conforme a lo establecido en el Capítulo VII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases

-
- ¹ 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
 2. El Poder Legislativo;
 3. El Poder Judicial;
 4. Los Gobiernos Regionales;
 5. Los Gobiernos Locales;
 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
 7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y
 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como dentro del marco del Decreto Supremo N° 003-97-TR en lo que resulte aplicable.

Del régimen en la Administración Pública

6. Cabe señalar que en la actualidad en las entidades de la administración pública, las personas que brindan un servicio al Estado, desarrollan función pública.

Asimismo, es posible agrupar los diferentes regímenes laborales o estatutarios aplicados por el Estado en tres grandes grupos:

- a) Régimen de la carrera pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276.
- b) Régimen de la actividad privada, en cuyo ámbito se encuentran todos aquellos servidores sujetos al régimen laboral privado.
- c) Regímenes especiales, tales como la correspondiente a la Carrera Pública Magisterial, Contratación Administrativa de Servicios, entre otros.

Como se ha señalado precedentemente, el régimen de la carrera pública es regulado principalmente por el Decreto Legislativo N° 276, dispositivo que desarrolla la Carrera Administrativa en las entidades de la Administración Pública (ascenso, derechos, obligaciones), entendiéndose al mismo como un régimen estatutario.

De otro lado, en el caso del régimen laboral privado, el mismo es regulado principalmente por el Decreto Legislativo N° 728.

Debe tenerse en cuenta que en todos los regímenes de la administración pública es de obligatoria aplicación la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, al ser ésta una ley de aplicación transversal que establece los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y lograr una mejor atención a las personas.

Desplazamiento de personal

7. El Capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula la asignación de funciones y las acciones de desplazamiento de personal, siendo éstas las siguientes: i) la designación², ii) la

² “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

rotación³, iii) la reasignación⁴, iv) el destaque⁵, v) la permuta⁶, vi) el encargo⁷, vii) la comisión de servicios⁸, y viii) la transferencia⁹.

Al respecto, cabe señalar que en principio dichas acciones de desplazamiento se aplican al personal que se encuentra bajo el régimen estatutario, no pudiendo extenderse su aplicación, por interpretación extensiva, a los trabajadores sujetos a otros regímenes; a no ser que los empleadores de las entidades bajo el régimen laboral de la actividad privada o el régimen de contratación administrativa de servicios, hubiesen regulado internamente dichos supuestos o acciones de desplazamiento.

³ “**La rotación** consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”.

⁴ “**La reasignación** consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento”.

⁵ “**El destaque** consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.”

⁶ “**La permuta** consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades”.

⁷ “**El encargo** es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.”

⁸ “**La comisión de servicios** es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso, el máximo de treinta (30) días calendario por vez”.

⁹ “**La transferencia** consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional. Esta acción administrativa conlleva además la respectiva dotación presupuestal que pasará a formar parte del presupuesto de la nueva entidad”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lo señalado precedentemente se encuentra en directa relación con el texto propuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley: *"El desplazamiento de personal se realiza conforme a lo establecido en el Capítulo VII, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias así como dentro del marco establecido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR en lo que resulte aplicable al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada."* (subrayado agregado).

En ese sentido, solo en aquellas entidades cuyo personal se encuentre bajo el régimen de la carrera pública (Decreto Legislativo N° 276) podría recaer los efectos de la propuesta normativa. En aquellas entidades donde el personal se encuentra bajo otros regímenes de contratación o vinculación, sólo será posible en la medida en que dichas entidades hayan regulado la figura de destaque o reasignación entre entidades.

Adicionalmente a las limitaciones legales para extender las medidas de desplazamiento a marcos normativos distintos a los regímenes de carrera administrativa, existe una limitación operativa, esto es, verificar si efectivamente las entidades cuentan con personal de carrera excedente que pueda ser reasignado o destacado a las comisarias sin perjudicar la capacidad operativa de las entidades de origen.

Bajo dicho contexto, un primer escenario de análisis debería ser el Ministerio del Interior, que como cabeza del sector le correspondería evaluar la viabilidad operativa de desprenderse de personal administrativo y rotarlo a las comisarias.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTEL
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/trn
c/trn/2010/Informes/Proyecto de Ley N° 4271-2010